

Escritura N° 2867

De: CONSTITUCION DE
COMPAÑIA:

CONSTRUOFERTAS CIA. LTDA.

Cuántia: Indeterminada

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **CATORCE** días del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL NUEVE**, ante mí, Doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA**, Cuarto Notario Público de este cantón, comparecen los señores **MARCIA EDID GAVILANES BERREZUETA**, **SILVIO RAFAEL BRITO GAVILANES** y **MARIA BELEN BRITO GAVILANES**, comparecientes que son todos mayores de edad, manifestando ser de estado civil casada la primera y solteros los demás, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles en este acto, doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "Señor Notario En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Comparecientes** - Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Marcia Edid Gavilanes Berrezueta, casada, con cedula de identidad Número Cero uno cero dos siete cinco

tres uno ocho. - tres. Silvio Rafael Brito Gavilanes, soltero, con cedula de identidad Número cero uno ~~cero~~ cuatro cinco cero tres cinco cinco - dos y María Belén Brito Gavilanes, soltera con cedula de identidad Número cero uno ~~cero~~ cuatro cinco cero dos cinco cinco - cuatro, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y capaces ante la ~~Ley~~ para obligarse y contratar.

SEGUNDA: Declaración de Voluntad: Los comparecientes comparecen y declaran su voluntad de constituir, como efecto lo hacen una compañía de ~~responsabilidad~~ limitada, que bajo la denominación "CONSTRUOFERTAS CIA. LTDA.", se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por las normas del estatuto de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil.

TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE CIA. LTDA. TITULO I Del

Nombre, Domicilio, Objeto, Plazo, Objeto, y Plazo. Artículo Primero.-

Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye CONSTRUOFERTAS CIA. LTDA. - **Artículo Segundo.- Domicilio.-**

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, sin embargo, podrá establecerse agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objetivo Social.-**

La compañía tendrá por objeto: a) ~~La compra,~~ venta, consignación, intermediación, permuta, distribución y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de materiales, artículos y accesorios de ferretería y de la construcción en general. b) ~~Importación,~~ exportación, Venta y alquiler de maquinaria, herramientas y equipos que se utiliza en la construcción, industria agrícola y pecuaria. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todo acto civil y mercantil con terceras personas naturales o jurídicas que directa o

indirectamente se relacionen con el objetivo social y este permitido por la ley y los Estatutos. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de VEINTE Y CINCO años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o prorrogarlo sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencias de Participaciones. Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.-** El capital social de la compañía es el de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cinco mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará a valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencias de Participaciones.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará por escritura pública. Estas

transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia. Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.

Artículo Décimo.- Libro de Participaciones. En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones.

Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados. En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, previa la anulación anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital. El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

Artículo Décimo Tercero.- Reducción del Capital. La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y

pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **Título III - Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades. - Artículo Décimo Cuarto. - Ejercicio Económico y Balance.**

El ejercicio económico terminará cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **Artículo Décimo**

Quinto. - Reserva de Utilidades. La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado al límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General para el efecto. **Título IV - Del Gobierno, y, de la Administración.**

Artículo Décimo Sexto. - Norma General. El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su Administración al Gerente y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente. **Artículo Décimo Séptimo. - De la Junta General.** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a

falta de éstos, por el socio que designe la junta. Actuará como Secretario General y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.

Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias. La convocatoria a Junta General de socios será llevada a cabo por el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, sin contar con el día de la convocatoria, ni el de realización de la junta general.

Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación. Salvo que la ley establezca otra disposición, la junta general de socios se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la junta se instalará con los socios presentes.

Salvo disposición en contrario las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Vigésimo.- Atribuciones de la Junta General. Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente, así como fijar su remuneración; b) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Gerente, quien podrá ser o no socio de la compañía, así como fijar su remuneración; c) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presente los administradores; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Aprobar la admisión de nuevos socios para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prorroga del contrato social o disolución anticipada de la compañía, así

como cualquier reforma al estatuto social; h) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo Vigésimo Primero.- Juntas Generales de Socios.** Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente y solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Segundo.- Junta Generales Ordinarias.** Las juntas ordinarias de socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Extraordinarias.** Las juntas generales extraordinarias de socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Junta Universal.** La junta general se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de las resoluciones, o aceptar por unanimidad la celebración de la junta universal. **Artículo Vigésimo Quinto.- Concurrencia de los socios a las Juntas Generales.** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta. **Artículo Vigésimo Sexto.- De las Actas y Expedientes.** La compañía llevará el libro de actas de las sesiones de la junta general, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de

juntas generales universales. Se formará un expediente de cada sesión de junta general, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre una acta y otra.

Artículo Vigésimo Séptimo. - Presidente de la Compañía. - El

Presidente de la compañía será designado por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al

Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de junta general a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Suscribir con el Gerente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; y c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y d) Las demás establecidas en el presente estatuto.

Artículo Vigésimo Octavo. - Gerente de la Compañía. - El Gerente,

quien podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido. El Gerente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Convocar a las reuniones de junta general; c) Actuar de secretario de las sesiones de junta general y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; d) Suscribir con el Presidente de la

5.

compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Contratar personal que requiera la compañía y fijar su remuneración; f) Presentar a consideración de la junta general ordinaria de socios, el informe sobre su administración y los balances; g) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y h) Ejercer las demás atribuciones contempladas para los administradores en la Ley de Compañías. **Titulo IV Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Noveno.**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo.** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en el presente estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

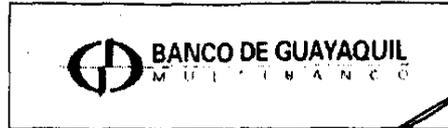
DECLARACIONES. Los socios **DECLARAN** que el capital social con el que se constituye esta compañía, es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cinco mil participaciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en cincuenta por ciento de contado y en numerario conforme al certificado bancario; y, el saldo a treinta días plazo de acuerdo al cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITALPOR	TOTAL
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	
Marcia Gavilanes B.	4.500	2.250	2.250	\$ 4.500
Silvio Brito Gavilanes	250	125	125	\$ 125
María Brito Gavilanes	250	125	125	\$ 125
TOTAL	5.000	2.500	2.500	\$ 5.000

Los comparecientes designan por unanimidad a Marcia Edid Gavilanes Berrezueta Gerente de la compañía y a María Belén Brito Gavilanes Presidenta para lo cual se extenderán los nombramientos respectivos para su inscripción en el Registro Mercantil de Cuenca Autorizan a la Doctora Blanca Cabrera Rojas realizar todas las gestiones y trámites pertinentes para la legalización de la persona jurídica.- Se agrega como documento habilitante el certificado que contiene la Cuenta de Integración de capital. Señor Notario, agregue las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento. Atentamente (Firmado).- Dra. Blanca Cabrera R.- Abogada Matrícula número Ochoientos seis - C.A.A."- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley.- Los otorgantes, presentan sus cédulas de identidad correspondientes.- Se han cumplido con las formalidades legales del caso.- A continuación se inserta el referido Documento Bancario que forma parte del presente Instrumento como

DOCUMENTO HABI-

LITANTE :-

**BANCO DE GUAYAQUIL**

Cuenca, de 14 de Octubre del 2009.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "CONSTRUOFERTAS CIA. LTDA.", La cantidad de USD. 2500.00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. GAVILANES BERREZUETA MARCIA EDID	POR 2250.00
2. BRITO GAVILANES SILVIO RAFAEL	POR 125.00
3. BRITO GAVILANES MARIA BELEN	POR 125.00

TOTAL	USD 2500.00
-------	-------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

 ANIBAL RIOS C.
 JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR
SR. ANIBAL RIOS
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

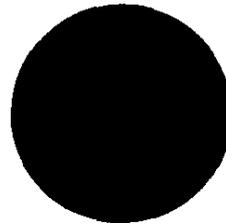
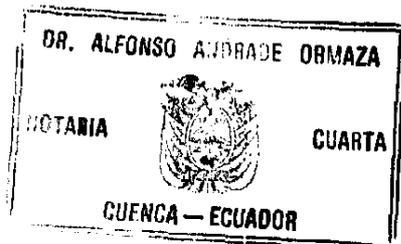
JCG

Hasta aquí el Documento Habilitante que queda in-

serto.- Léida esta Escritura pública íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-" (firmado).- Marcia E. Gavilanes B.- 010275318-3.- Silvio Brito.- 010450355-2.- Belén Brito G.- 010450255-4.- A. Andrade O.- Notario Cuatro.-

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

Alfonso Andrade Ormaza
El Notario 4º



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número SC.DIC.C.09.601 de fecha diecinueve de los corrientes. Cuenca, Octubre 19 del 2009.

Alfonso Andrade Ormaza
EL NOTARIO.



Rd-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09.601 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de octubre del dos mil nueve, bajo el No. 625 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **CONSTRUOFERTAS CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7079. **CUENCA, VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA***** E4333V3222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 SILVIO LEONARDO BRITO RUBIO
 MARCIA EDID GAVILANES
 CUENCA 14/06/2006
 14/06/2018
 REN 0409550

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010450255-4
 BRITO GAVILANES MARIA BELEN
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
 17 MAYO 1988
 008- 0077 02877 F
 AZUAY / CUENCA
 SABRARIO 1988
Silvio Brito

ECUATORIANA***** V4344V3244
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 SILVIO LEONARDO BRITO
 MARCIA EDID GAVILANES
 19/07/2007
 19/07/2019
 REN 0523503
 AZUAY

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION
 CIUDADANIA 010450255-2
 BRITO GAVILANES SILVIO RAFAEL
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
 29 JUNIO 1989
 001- 0162 00162 H
 AZUAY / CUENCA
 SABRARIO 1990
Silvio Brito

ECUATORIANA***** V4333V4442
 CASADO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 RAFAEL GAVILANES RIERA
 MARCIA DOBILA BERREZUETA B
 CUENCA 11/07/2003
 11/07/2015
 REN 0203405
 AZUAY

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION
 CIUDADANIA 010275318-2
 GAVILANES BERREZUETA MARCIA EDID
 AZUAY/PUCARA/PUCARA
 19 MARZO 1968
 001- 0076 00076 F
 AZUAY / PUCARA
 PUCARA 1968
Marcia Berrezueta

DR. ALFONSO ANDRADE ORTIZ
 NOTARIA CUARTA
 CUENCA - ECUADOR